

24695 RESOLUCION de 31 de agosto de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo R-1158.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1158 DT,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Lamborghini», modelo R-1158, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 111 (ciento once) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 31 de agosto de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini».
 Modelo R-1158.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Trattori Lamborghini, S.p.A.,
 Bolonia (Italia).
 Motor. Denominación Lamborghini, modelo 1058/P2.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	101,4	2.250	1.015	225	35	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	111,4	2.250	1.015	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	101,6	2.300	1.037	227	35	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	111,6	2.300	1.037	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	99,8	2.124	540	219	34	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	109,4	2.124	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	101,9	2.300	565	226	34	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	111,7	2.300	565	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes de toma de fuerza intercambiables, uno principal normalizado para 1.000 revoluciones por minuto, y otro secundario para 540 revoluciones por minuto no normalizado, por lo que para accionar las máquinas usuales de 540 revoluciones por minuto necesita un acoplamiento especial.

24696 RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, del FORPPA, por la que se establecen las bases para la percepción por los cultivadores de algodón de las subvenciones, según modalidad de recolección, establecidas para la Campaña 1981/82 por el Real Decreto 497/1981, de 13 de marzo.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las Campañas Algodoneras 1979/1980 a 1983/1984, establece la posibilidad de conceder unas subvenciones por modalidades de recolección independientes del precio mínimo del algodón y cuya cuantía unitaria, decreciente al ritmo de mecanización, se fijará para cada Campaña. Asimismo, se dispone que en las dotaciones del Plan Financiero del FORPPA se incluirán los fondos precisos para atender las necesidades financieras que se deriven de su aplicación.

Por Real Decreto 497/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26) se dictan normas complementarias de regulación de la Campaña 1981/1982, estableciéndose una subvención de 11 pesetas por kilogramo de algodón recolectado manualmente y de nueve pesetas por kilogramo para el de recogida mecanizada.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 29 de septiembre de 1981 (sesión de 1 de octubre), esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes bases:

1.ª Beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

Serán beneficiarios de las subvenciones los agricultores cultivadores de algodón que entreguen en Entidades desmotadoras.

2.ª Organismo ejecutor.

El Organismo ejecutor de la tramitación, concesión y control de las subvenciones será el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en lo sucesivo SENPA.

3.ª Convenios de colaboración.

El SENPA establecerá convenios de colaboración con las Entidades desmotadoras en base a los cuales éstas abonarán a los agricultores las subvenciones correspondientes con cargo a los fondos que, a tal efecto, reciban del SENPA.